

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Camuñas adoptados en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 2012 referidos a aprobación de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche (ordenanza fiscal número 1).

Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado (ordenanza fiscal número 5).

Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público (ordenanza fiscal número 7).

Procediendo a hacerse público con su texto íntegro seguidamente inserto, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6.- MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES.

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los siguientes tributos:

Ordenanza fiscal número 5 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público.

Ordenanza fiscal número 1 reguladora de la tasa de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

Y de acuerdo con la propuesta de Alcaldía obrante en expediente, el pleno por unanimidad de los señores asistentes, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas a continuación detalladas, adoptándose la nueva redacción de los artículos afectados en los términos que se indican en el anexo que se transcribe a continuación de los presentes acuerdos:

Tasa por prestación del servicio de alcantarillado (ordenanza fiscal número 5).

Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público (ordenanza fiscal número 7).

Tasa de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche (Ordenanza fiscal número 1).

Segundo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de las citadas ordenanzas fiscales se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camuñas, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Tercero.- En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo los presentes acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aprobadas, las cuales entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cuarto.- Contra los presentes acuerdos y contra el texto de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de los presentes acuerdos y texto de las modificaciones de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO

MODIFICACIONES A ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 REGULADORA TASA DE ALCANTARILLADO

El epígrafe 1 del artículo 7 de la ordenanza fiscal número 5 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7

Epígrafe 1.- Acometidas a la red general:

1. Por la concesión de la licencia o autorización de acometida de 125 mm. de diámetro.

Se exigirá por una sola vez la cantidad de 36,06 euros.

2. Por la ejecución de cada acometida de 125 mm. de diámetro.

a) Hasta 5 metros de longitud, por cada metro, 24,04 euros.

b) Más de 5 metros de longitud, por cada metro, 25,54 euros.

Para los supuestos en que la acometida deba realizarse, con referencia a las fincas afectadas, en calles en que la red general esté situada más allá del centro de la calle, se aplicarán las tarifas detalladas en el presente apartado 7.1.2 pero limitadas en cuanto al número de metros de longitud aplicables a la medida desde el centro de la calle en cuestión hasta la finca donde se realiza la acometida.»

MODIFICACIONES A ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 REGULADORA DE LA TASA DE DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE

El apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal número 1 reguladora de la tasa de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche queda redactado de la siguiente forma:

«2. Por la ejecución de cada acometida con independencia de su sección, incluyendo materiales y mano de obra, se exigirán por una sola vez las siguientes cuotas:

Hasta el primer metro de longitud, 123,63 euros.

Resto de metros a partir del primero, de longitud, 5,00 euros por cada metro lineal o fracción

Para los supuestos en que la acometida deba realizarse, con referencia a las fincas afectadas, en calles en que la red general esté situada más allá del centro de la calle, se aplicarán las tarifas detalladas en el presente apartado pero limitadas en cuanto al número de metros de longitud aplicables a la medida desde el centro de la calle en cuestión hasta la finca donde se realiza la acometida.»

MODIFICACIONES A ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL

El artículo 5 de la ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

Epígrafe A): Concesión de la licencia de obra en la vía pública:

Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas, para reparación de averías, nuevas acometidas, etcétera, 6,01 euros.

Epígrafe B): Aprovechamiento de la vía pública:

Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en una sola categoría.

Las cuotas exigibles son las siguientes:

Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, apertura de calas para realizar nuevas acometidas de agua, gas o electricidad, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por m2 o fracción, 6,01 euros.

Epígrafe C): Reposición o construcción de obras:

Las cuotas exigibles, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes (50 por 100 si es a cargo del solicitante):

I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCION:

1.- Acera: Por cada m2 o fracción levantado o reconstruido, 24,04 euros

2.- Bordillo: Por cada metro lineal o fracción, 14,88 euros.

3.- Calzada: Por cada m2 o fracción, 24,04 euros.

II. CONSTRUCCIONES:

1.- Acera: Por cada m2 o fracción, 15,63 euros.

2.- Bordillo: Por cada metro lineal o fracción, 9,62 euros.

3.- Calzada: Por cada m2 o fracción, 15,63 euros.

III. MOVIMIENTO DE TIERRAS:

Por cada metro cúbico, 1,80 euros.

IV. VARIOS:

Arquetas: Por m2 o fracción, 78,13 euros.

Sumideros: Por metro lineal o fracción, 137,03 euros.

Pozos de registro: Por m2 o fracción, 150,25 euros.

Supresión de árboles: Por metro o fracción de perímetro de tronco, 150,25 euros.

Cambio de farolas: Por metro lineal de supresión o desplazamiento, 60,10 euros.

Otros: Por cada m2 o fracción, 60,10 euros.

Epígrafe D): Depreciación o deterioro de la vía pública.

Por cada m2 o fracción de pavimento en calzada o acera, 12,02 euros.

Con referencia a lo dispuesto en el epígrafe D) y en los apartados I, II y III del epígrafe C) del presente artículo 5, para los supuestos en que la acometida deba realizarse, con referencia a las fincas afectadas, en calles en que la red general esté situada más allá del centro de la calle, se aplicarán las tarifas detalladas en los citados apartados pero limitadas en cuanto al número de metros de longitud aplicables a la medida desde el centro de la calle en cuestión hasta la finca donde se realiza la acometida.»

Contra los acuerdos expuestos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Camuñas 29 de marzo de 2012.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López.

N.º I.- 2843